

**SERVICIO DE EMPRENDIMIENTO,
RETO DEMOGRÁFICO Y AGRICULTURA**

ANUNCIO

TítuloES: Convocatoria Ayudas mantenimiento Estructura comercial Básica en pequeños municipios de Cuenca, ejercicio 2026

TextoES: BDNS(Identif.):910035

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/910035>)

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Solicitud Convocatoria Ayudas mantenimiento Estructura comercial Básica en pequeños municipios de Cuenca, ejercicio 2026

Plazo de instancia Desde el día 04/06/2026 hasta el día 06/07/2026

La Diputación Provincial de Cuenca promueve la concesión de subvenciones destinadas a favorecer el mantenimiento del pequeño comercio en los municipios más deshabitados de la provincia, con el objetivo de que estas ayudas apoyen a quienes, mediante el autoempleo en determinadas actividades comerciales, contribuyen a dotar a estos núcleos de población de servicios básicos de consumo o de un lugar de reunión para los vecinos, contribuyendo de esta forma a luchar contra la despoblación en nuestro territorio.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia no competitiva (Base TRIGÉSIMO SÉPTIMA de ejecución del Presupuesto y artículos 19 y 20 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Cuenca).

La Diputación Provincial de Cuenca conforme al artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) tiene atribuidas la competencia de asistencia a los municipios para el establecimiento y adecuada prestación de servicios mínimos y la de «La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.»

Visto el Informe Jurídico - Propuesta del Centro Gestor suscrito por el Jefe de Servicio de Emprendimiento, Reto Demográfico y Agricultura y por el Diputado del Área de fecha 6 de mayo de 2026, en el que se justifica la propuesta de concesión de esta línea de ayuda.

Visto el Informe de la Secretaría General de fecha 6 de mayo de 2026, que tiene sentido favorable.

Visto, asimismo, el Informe de la Intervención de Fondos nº 2026FL/0397 de fecha 25 de mayo de 2026, que tiene sentido favorable.

Considerando el interés de la Diputación Provincial de Cuenca en seguir promocionando este tipo de acciones para luchar contra la despoblación y existiendo consignación presupuestaria al efecto.

DISPONGO:

PRIMERO. Aprobar las Normas específicas reguladoras y Convocatoria de «Ayudas al Mantenimiento de la Estructura Comercial Básica en Pequeños Municipios de la Provincia de Cuenca. Ejercicio 2026» que obran en el expediente abierto al efecto.

SEGUNDO. Aprobar y autorizar el gasto correspondiente a estas subvenciones por importe de 300.000,00 €, en la aplicación presupuestaria 600 4312 4800115 «Mantenimiento Comercio Pequeños Municipios».

TERCERO. Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre la presente Convocatoria, a los efectos de su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, así como para que la Base de Datos Nacional de Subvenciones dé traslado al Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca del correspondiente extracto de la Convocatoria.

CUARTO. Ordenar la publicación de estas Normas específicas de la Convocatoria así aprobadas en el Boletín Oficial de la

Provincia, en la Sede Electrónica y en el Tablón Electrónico de Anuncios de esta Diputación.

QUINTO: Que se proceda a la firma del presente Decreto por parte de la Secretaría General a los efectos de su traslado al libro Oficial de Decretos.

En Cuenca, a la fecha y con las firmas electrónicas que figuran en este documento.

ANEXO

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA COMERCIAL BÁSICA EN PEQUEÑOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CUENCA. EJERCICIO 2026.

INDICE:

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL

ARTÍCULO 2. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 3. PERÍODO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 4. CUANTÍA MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 5. IMPORTE INDIVIDUALIZADO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 6. GASTOS Y ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 9. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

ARTÍCULO 11. RECTIFICACIÓN DE DEFECTOS U OMISIONES EN LA DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 14. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15. COMISIÓN DE VALORACIÓN

ARTÍCULO 16. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

ARTÍCULO 17. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO 18. RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 19. JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 20. PAGO

ARTÍCULO 21. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 22. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 23. MEDIDAS DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 24. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS

ARTÍCULO 25. MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26. CAUSAS DE REINTEGRO

ARTÍCULO 27. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA COMERCIAL BÁSICA EN PEQUEÑOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CUENCA. EJERCICIO 2026.

De conformidad con el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: .../... d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio.

En el marco establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones aprobada por Acuerdo de la Diputación de Cuenca de fecha 24 de octubre de 2012, modificada por el Acuerdo del Pleno de la Diputación de Cuenca de fecha 19 de diciembre de 2013 y por el Acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 27 de diciembre de 2023 -en adelante OGRS-, se aprueba la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA COMERCIAL BÁSICA EN PEQUEÑOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CUENCA DELAÑO 2026, con arreglo a las siguientes especificaciones:

Artículo 1. APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL.

Por acuerdo del Pleno de la Diputación de Cuenca de fecha 24 de octubre de 2012 fue aprobada definitivamente la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, que fue modificada por el Pleno de la Diputación de Cuenca de fecha 19 de diciembre de 2013 y por el Pleno de la Diputación de fecha 27 de diciembre de 2023.

La Ordenanza que, establece las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca de fecha 19 de diciembre de 2012, y su modificación fue publicada en el nº 8 del mismo Boletín, el 22 de enero de 2014 y su posterior modificación en el Boletín de la Provincia de Cuenca nº 19 de 14 de febrero de 2024.

La presente convocatoria incorpora el contenido mínimo al que hace referencia el artículo 19.2 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cuenca (en adelante OGRS).

Artículo 2.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto de esta Convocatoria es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, justificación y pago de subvenciones que otorgue la Diputación Provincial de Cuenca durante el año 2026, con el fin de favorecer el mantenimiento del pequeño comercio en los municipios más despoblados de la provincia de Cuenca.

Esta ayuda figura en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la Diputación Provincial de Cuenca aprobado inicialmente por Decreto nº 244 de 5 de febrero de 2024 y para la anualidad de 2026 por Decreto 254 de 27 de enero de 2026.

OBJETO DE LAS AYUDAS: La finalidad de las ayudas es subvencionar a quien, mediante el autoempleo en determinadas actividades comerciales, contribuyen a dotar a estos núcleos, de bienes esenciales de consumo o de un lugar de reunión para los vecinos, y constituyen por ello un instrumento útil para fijar población en el territorio, contribuyendo así a la consecución de dos de los objetivos estratégicos contemplados en el citado plan:

- Promover e impulsar el desarrollo del territorio provincial utilizando criterios de reequilibrio social, territorial y medioambiental, mediante la generación de un desarrollo sostenido e integrado.
- Favorecer el desarrollo económico y social de la provincia fomentando el empleo y fortaleciendo el sector empresarial conense.

Artículo 3.- PERÍODO DE EJECUCIÓN

Las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria se destinarán a financiar los costes de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

El periodo de ejecución comprenderá desde los diez meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta la fecha de publicación del Decreto de concesión de las ayudas.

Serán subvencionables exclusivamente las cuotas efectivamente abonadas dentro de dicho periodo.

La actividad subvencionada deberá encontrarse en funcionamiento en el momento de la resolución de la convocatoria.

Artículo 4.- CUANTÍA MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto máximo para la concesión de las subvenciones reguladas en esta Convocatoria es de 300.000,00 euros.

Estas subvenciones irán a cargo de la aplicación presupuestaria 600 4312 4800115 del Presupuesto de Gastos Diputación Provincial de Cuenca para el año 2026, denominada "Mantenimiento Comercio Pequeños Municipios".

Artículo 5.- IMPORTE INDIVIDUALIZADO DE LAS SUBVENCIONES.

Cada ayuda consistirá, como máximo y para cada solicitante, en una cantidad equivalente a las cuotas de cotización efectivamente abonadas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante el periodo subvencionable, con el límite máximo de 5.900 € (590 euros mensuales multiplicados por 10 meses).

La Comisión de Valoración distribuirá este importe individualizado conforme a los criterios de valoración que establece el artículo 13 de la Convocatoria.

La resolución favorable dará derecho al cobro de la subvención, salvo que el titular modifique las condiciones por las que se le concedió la ayuda, o se adopte acuerdo expreso por el órgano competente de la Diputación por el que se anule o modifique la ayuda.

Estas ayudas son incompatibles con otras ayudas públicas o privadas que tengan por objeto el mismo concepto.

Artículo 6.- GASTOS Y ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

Son subvencionables los costes de seguridad social producidos con ocasión del ejercicio de las actividades de comercio tradicional con despacho directo al público, farmacia y la actividad de bar. Los epígrafes incluidos como subvencionables según el Impuesto de Actividades Económicas serán los siguientes:

- a) Grupo 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos. (CNAE 4722 comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados).
- b) 644.1 -Comercio menor pan, pasteles, confitería y lácteos. (CNAE 4724 - Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados)
- c) 644.2 -Despacho de pan, pan especial y bollería. (CNAE 4724 - Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados)
- d) 647.1-Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor. (CNAE 4711 - Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco)
- e) 647.2./647.3/647.4 -Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de auto-servicio o mixto. (CNAE 4711 - Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco)
- f) 652.1. Farmacias: comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal. (CNAE 4773-Farmacias: comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.)
- g) 662.2 -Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1. (CNAE 4711 - Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco).
- h) 671 - Restaurantes (5610 Restaurantes y puestos de comidas).
- i) 672.1/672.2/672.3 -Cafeterías de una, dos o tres tazas. (CNAE 5630 - Establecimientos de bebidas).
- j) 673.2 -Otros cafés y bares. (CNAE 5630 - Establecimientos de bebidas).
- k) 674.5- Café bar, sociedades, casinos, clubes. (CNAE 5630 - Establecimientos de bebidas).

Los proyectos que presenten solicitud de ayuda deberán reunir los siguientes requisitos para ser subvencionables:

- a) Desarrollar la actividad comercial con despacho abierto al público en los términos establecidos en la presente convocatoria. En el caso de actividades de carácter estacional, no será exigible el cumplimiento de un horario continuado durante todo el año, debiendo acreditarse el periodo efectivo de apertura.

- b) La actividad subvencionable deberá haberse ejercido durante un periodo mínimo de seis meses dentro del ejercicio 2025 (del 1 de enero al 31 de diciembre), admitiéndose periodos no continuados en el caso de actividades de carácter estacional.
- c) No tener deuda pendiente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ni con la Seguridad Social, salvo que se encuentren aplazadas o fraccionadas conforme a la normativa vigente.
- d) Estar debidamente autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio de la actividad subvencionable.
- e) La actividad subvencionable ha de ejercerse en núcleos de población con entidad (Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y pedanías/barrios) de la provincia de Cuenca con población inferior a 250 habitantes.

Artículo 7.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los trabajadores autónomos que desarrollen su actividad comercial con anterioridad a la publicación de la convocatoria, en núcleos de población con entidad (Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y pedanías/barrios) de la provincia de Cuenca con población inferior a 250 habitantes, según los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística referidos a 1 de enero de 2025.

Asimismo, deberán haber ejercido la actividad subvencionable durante un periodo mínimo de seis meses dentro del ejercicio 2025 (del 1 de enero al 31 de diciembre), admitiéndose periodos no continuados en el caso de actividades de carácter estacional.

Igualmente podrán solicitar la ayuda las Comunidades de Bienes y demás entidades sin personalidad jurídica que ejerzan alguna de las actividades previstas en el artículo 6. En estos supuestos, la solicitud deberá presentarse a nombre de la entidad titular de la actividad subvencionable, actuando ésta exclusivamente como entidad agrupadora y representante de sus miembros en el procedimiento.

Tendrán la condición de beneficiarios los comuneros o miembros de la entidad que coticen individualmente en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y soporten efectivamente las cuotas objeto de subvención, en proporción a su porcentaje de participación en la entidad. La resolución de concesión determinará expresamente la identidad de los comuneros beneficiarios, el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de ellos y la cuantía individualizada de la subvención.

La entidad deberá nombrar un representante único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como interesado en el procedimiento, correspondan a la agrupación. Las declaraciones responsables, autorizaciones y demás obligaciones derivadas de la solicitud se entenderán realizadas tanto por la entidad solicitante como por los comuneros beneficiarios, en aquello que les resulte aplicable.

Asimismo, podrán solicitar estas ayudas las sociedades mercantiles y otras formas societarias que ejerzan las actividades subvencionables previstas en esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos exigidos en la misma, aplicándose en estos supuestos el régimen previsto para las entidades sin personalidad jurídica

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de quienes resulten beneficiarios de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y, en su caso, la incoación del expediente de reintegro de la subvención:

- a) Someterse a las actuaciones de control financiero y fiscalización que realice la Intervención General de la Diputación, así como a los demás trámites de comprobación que puedan efectuar los servicios técnicos competentes.
- b) Mantener el establecimiento abierto al público en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con carácter general, se deberá cumplir un horario mínimo de apertura de 8 horas diarias durante cinco días a la semana, en horario comprendido entre las 10:00 y las 22:00 horas.

En el caso de actividades de carácter estacional, este requisito se entenderá referido al periodo efectivo de apertura, admitiéndose otros regímenes de funcionamiento cuando exista causa justificada y previo informe favorable de los servicios técnicos de la Diputación.

- c) El beneficiario deberá ejercer en el municipio y local declarado alguna de las actividades comprendidas en los epígrafes establecidos en el artículo 6.
- d) Comunicar al Servicio de Emprendimiento, Reto Demográfico y Agricultura, en el momento en que se produzca, cualquier

eventualidad sobrevenida que afecte a la actividad subvencionada (fechas de apertura, cierre temporal, modificación de la actividad, etc.), debiendo solicitarse cualquier cambio en el destino de la subvención para que, en su caso, sea autorizado.

Artículo 9.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

La solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, se tramitará exclusivamente por vía electrónica, accediendo a la Sede Electrónica <https://sede.dipucuenca.es>, seleccionando el trámite correspondiente a esta convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y la aceptación de las normas que rigen la presente convocatoria.

9.1. Documentación a presentar

Las solicitudes deberán acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- a) Anexo I: Solicitud, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente.
- b) Anexo II: Memoria de actuación, en la que se describa la actividad desarrollada, su ubicación y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- c) Anexo III: Memoria económica justificativa, en la que se relacionen las cuotas de Seguridad Social abonadas dentro del periodo subvencionable.
- d) Certificado censal de alta en la actividad económica emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) Informe de bases y cuotas de cotización de regímenes y sistemas especiales, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de presentación de la solicitud.
- f) Licencia de actividad en vigor o solicitud de la misma ante el Ayuntamiento correspondiente, en caso de ser preceptiva.
- g) Certificados de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, salvo que se autorice expresamente a la Diputación para su consulta.
- h) Ficha de tercero actualizada, conforme al modelo de la Diputación Provincial de Cuenca, en caso de no haber sido aportada con anterioridad o haber sufrido modificación.
- i) Documento acreditativo de la representación, en caso de que la solicitud sea presentada por persona distinta del titular de la actividad.

9.2. Acreditación del ejercicio de la actividad

El solicitante deberá acreditar el ejercicio de la actividad durante el periodo mínimo exigido mediante la aportación de uno o varios de los siguientes documentos:

- Informe de vida laboral o informe de bases y cuotas de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado censal de alta en la actividad económica.
- Declaraciones tributarias periódicas (IVA, IRPF u otras equivalentes).
- Facturas emitidas u otra documentación acreditativa de la actividad económica.

En el caso de actividades de carácter estacional, se admitirá la acreditación mediante periodos de actividad no continuados, siempre que se alcance el mínimo de seis meses dentro del ejercicio 2025.

La Diputación Provincial de Cuenca podrá requerir cuanta documentación adicional estime necesaria para comprobar la efectiva realización de la actividad.

9.3. Especialidades para Comunidades de Bienes y otras entidades sin personalidad jurídica

Cuando la actividad subvencionable se ejerza a través de una Comunidad de Bienes u otra entidad sin personalidad jurídica, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) La solicitud deberá presentarse a nombre de la entidad titular de la actividad.
- b) Deberá aportarse documento acreditativo de la representación otorgada a uno de los miembros de la entidad.
- c) Deberá acreditarse el porcentaje de participación de cada comunero.
- d) Se deberán aportar certificados de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria

y con la Seguridad Social de la propia entidad.

- e) Asimismo, cada comunero deberá acreditar individualmente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) En el supuesto de que la entidad no esté dada de alta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria o no disponga de número patronal en la Seguridad Social, deberá aportarse certificado de inexistencia de empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- g) Se deberá aportar el documento normalizado de compromisos de ejecución firmado por todos los miembros de la entidad.

9.4. Consideraciones generales sobre la documentación

- La Diputación Provincial de Cuenca podrá consultar o recabar de otras Administraciones Públicas la documentación necesaria para la tramitación del expediente, salvo oposición expresa del interesado.
- En caso de oposición, el solicitante deberá aportar toda la documentación requerida.
- La presentación incompleta o incorrecta de la documentación dará lugar al requerimiento de subsanación en los términos establecidos en la normativa vigente.

9.5. Justificación de la subvención

La justificación de la subvención se realizará mediante la comprobación de la documentación aportada junto con la solicitud, en particular la memoria económica y los informes de cotización a la Seguridad Social.

A estos efectos:

- Solo se considerarán subvencionables las cuotas efectivamente abonadas dentro del periodo de ejecución establecido en la convocatoria.
- El importe justificado deberá ser igual o superior al importe de la subvención concedida.
- En caso contrario, se procederá a la minoración de la ayuda en la parte no justificada.

La Diputación podrá realizar las comprobaciones necesarias y requerir documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos y la correcta aplicación de la subvención.

Artículo 10.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS.

Artículo 11.- RECTIFICACIÓN DE DEFECTOS U OMISIONES EN LA DOCUMENTACIÓN.

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a efectuar las enmiendas necesarias, con la indicación de que de no hacerlo se entenderá desistido de su solicitud.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La concesión de las subvenciones reguladas en esta Convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, si bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación, no se fijara orden de prelación, concediéndose las subvenciones a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos de la convocatoria, dentro de las límites presupuestarios.

Artículo 13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que al momento de resolver el procedimiento cumplan las condiciones de elegibilidad que establece la Convocatoria.

El importe de la ayuda que corresponde a cada beneficiario lo determinará la Comisión de Valoración tomando en consideración los siguientes criterios de reparto:

1. El límite máximo de ayuda vendrá determinado por las cuotas efectivamente abonadas dentro del periodo subvencionable, con el límite establecido en el artículo 5.
2. Las ayudas se repartirán entre los beneficiarios de manera que todos ellos se les concederá la misma cuantía.

3. La suma de todas las ayudas concedidas no podrá superar en ningún caso a los 300.000,00 € consignados en el presupuesto de la Diputación para esta acción.

Artículo 14.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Se designa como órgano instructor de esta Convocatoria, de conformidad con el artículo 24 de la OGRS al jefe de Servicio de Emprendimiento, Reto Demográfico y Agricultura que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para dictar resolución o cualquier otro que sea exigido por las normas que regulan la subvención.

Se examinarán en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo, resolviéndose en un único acto administrativo que determinará los beneficiarios, la cuantía de la subvención, cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación, así como la relación solicitante a los que se deniegue la subvención y su causa.

Artículo 15.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Ordenación del procedimiento se realizará por la Comisión de Valoración, órgano colegiado que en esta Convocatoria estará integrado por:

- Presidente/a: El Diputado/a responsable del área de Emprendimiento, Reto Demográfico y Agricultura
- Vocal: funcionario/a del Servicio de Emprendimiento, Reto Demográfico y Agricultura.
- Secretario/a: funcionario/a del Servicio de Emprendimiento, Reto Demográfico y Agricultura.

La Comisión, a través del órgano instructor, requerirá a los solicitantes admitidos que no hayan autorizado a la Diputación para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social, para que presenten las correspondientes certificaciones. Del mismo modo, podrá solicitar en su caso la ampliación de la información a la que se refiere el Anexo I.

Analizadas las solicitudes según los criterios de valoración que establece la Convocatoria, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación.

Artículo 16.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá:

- 1.- La relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones y su cuantía. En el caso de Comunidades de Bienes se recogerán los comuneros beneficiarios y la cuantía de la subvención de acuerdo con su cuota de participación,
- 2.- La relación de solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica de la Diputación Provincial <https://sede.dipucuenca.es> para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los solicitantes formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 17.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Finalizado el plazo de alegaciones, y examinadas las que fueran presentadas en tiempo y forma, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar:

- 1.- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, así como su cuantía. En el caso de Comunidades de Bienes se recogerán los comuneros beneficiarios y la cuantía de la subvención de acuerdo con su cuota de participación.
- 2.- El requerimiento que ha de practicarse a los beneficiarios que no tengan dada de alta ninguna cuenta para el pago de la subvención o que deseen modificar la cuenta que ya tienen habilitada en la Tesorería de Diputación, para que presenten, debidamente cumplimentado y con sello de la entidad bancaria, el modelo de Ficha de Terceros.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en la sede electrónica de la Diputación Provincial <https://sede.dipucuenca.es>

sede.dipucuenca.es para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los beneficiarios comuniquen su aceptación o renuncia a la subvención. La subvención se entenderá aceptada si en dicho plazo no manifiestan expresamente la renuncia. La aceptación comportará la conformidad con todos los términos de la concesión y las condiciones de su ejecución.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno en favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión por el órgano competente.

Artículo 18.- RESOLUCIÓN.

El presidente de la Diputación Provincial de Cuenca o la persona en quien delegue, resolverá de forma motivada la Convocatoria con expresión de las solicitudes estimadas y su cuantía. Igualmente, el Decreto de resolución incluirá la relación de aquellas que hayan sido desestimadas, indicando las causas o, en su caso, las ayudas que no han sido concedidas por desistimiento de la solicitud, renuncia del derecho o imposibilidad material sobrevenida de continuar el procedimiento.

Constituyen causa de desestimación, además del incumplimiento de cualquiera de las condiciones exigidas en esta Convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, las siguientes:

- a) No aportar en plazo la documentación requerida para completar la tramitación del expediente.
- b) Ocultación o falseamiento de datos o informaciones que hayan de tenerse en consideración para la resolución del expediente.
- c) No comunicar al órgano concedente hechos, modificaciones o alteraciones producidas que afecten al régimen de funcionamiento o de ejercicio de la actividad subvencionable.
- d) Cualquier infracción relativa al régimen jurídico aplicable en materia de subvenciones públicas que pudiera determinar la desestimación de esta ayuda.

Por motivos sectoriales o presupuestarios la Diputación Provincial de Cuenca podrá modular, limitar o excluir de la ayuda que establece esta Convocatoria a determinadas solicitudes.

Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, el reparto de su importe entre los demás solicitantes con derecho a las ayudas. Igualmente, el órgano concedente podrá optar por dejar vacante la cuantía de las subvenciones que hayan sido objeto de renuncia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, la resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo formularse contra la misma Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Cuenca, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la LJCA. Potestativamente, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó el Decreto de resolución, Recurso de Reposición previo a la vía Jurisdiccional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la LPAC-AP.

El plazo máximo para resolver y publicar el Decreto de concesión de ayudas no podrá exceder de tres meses computados a partir de la publicación de la Convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se hubiese publicado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, así como en la sede electrónica de la Diputación (<https://sede.dipucuenca.es>) de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Igualmente, se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad por lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19.- JUSTIFICACIÓN.

La justificación de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se realizará mediante la comprobación de la documentación aportada por el beneficiario junto con la solicitud, sin perjuicio de las facultades de control y verificación que correspondan a la Diputación Provincial de Cuenca.

A estos efectos, se considerará justificada la subvención cuando quede acreditado:

- a) Que el beneficiario ha satisfecho las cuotas de cotización a la Seguridad Social correspondientes al periodo subvencionable,

mediante la aportación de la memoria económica justificativa y del informe de bases y cuotas de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Que el beneficiario cumple los requisitos establecidos en la convocatoria, en particular los relativos al ejercicio de la actividad durante el periodo mínimo exigido.

Solo se considerarán subvencionables las cuotas efectivamente abonadas dentro del periodo de ejecución establecido en la convocatoria.

El importe justificado deberá ser igual o superior al importe de la subvención concedida. En caso contrario, se procederá a la minoración de la ayuda en la cuantía correspondiente al importe no justificado.

La Diputación Provincial de Cuenca podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y la correcta aplicación de la subvención, pudiendo requerir la aportación de documentación adicional en cualquier momento.

El mantenimiento de la actividad subvencionada no será objeto de comprobación en fase de justificación. No obstante, el beneficiario asumirá el compromiso de mantenimiento de la actividad, que se recogerá expresamente en el Decreto de concesión de la subvención.

El incumplimiento de dicho compromiso podrá dar lugar, en su caso, a la revocación de la ayuda concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 20.- PAGO.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará una vez quede acreditado que la actividad subvencionable continua en funcionamiento y que el beneficiario no mantiene deudas con la AEAT ni con la Seguridad Social. Esta comprobación se realizará de oficio por el órgano instructor en los términos que indica el artículo anterior.

Las subvenciones se pagarán en cualquiera de las cuentas que los interesados tengan dadas de alta en la Diputación Provincial de Cuenca.

Artículo 21.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento del requisito del mantenimiento en funcionamiento de la actividad, producirá la revocación de la ayuda concedida.

Los beneficiarios tienen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Diputación de Cuenca, independientemente de los controles que pudieran ejercerse por el Servicio de Emprendimiento y Reto Demográfico. Los beneficiarios están obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

Cuando el importe justificado con las cuotas sea menor al importe concedido, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro por el importe no justificado.

Artículo 22.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Esta subvención es incompatible con las demás concedidas por cualquier otro ente público o privado, para la misma finalidad.

Artículo 23.- MEDIDAS DE GARANTÍAS.

No procede la exigencia de garantía al no establecerse pagos anticipados.

Artículo 24.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS.

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Artículo 25.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias y colaboradoras de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y, en su caso, la incoación del expediente de reintegro de la subvención:

1.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN:

- a. Hacer constar en todo tipo de información o comunicación relativa al objeto de esta Convocatoria, que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Cuenca.
- b. Insertar en todo impreso o publicidad relativa al objeto (cartel, folleto, díptico, lonas, roll-up, revistas, entradas, vinilos, pancartas, etc.), el logotipo de la Diputación Provincial, haciendo constar expresamente la colaboración de la misma en la actividad.
- c. Incluir el logotipo de la Diputación Provincial de Cuenca en todas las comunicaciones y publicaciones relacionadas con la actividad objeto de esta Convocatoria, en su página web oficial cuando exista, y en sus cuentas en las redes sociales, haciendo una breve descripción, de manera proporcionada con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda económica de la Diputación Provincial.
- d. Comunicar formalmente a la Diputación de Cuenca cualquier acción relacionada con los medios de comunicación, específicamente aquellas vinculadas con el objeto de la Convocatoria, tales como notas de prensa, ruedas de prensa, entrevistas, balances, publicidad u otras actividades afines, a través del medio oficial de contacto mediante el correo electrónico comunicacion@dipucuenca.es

2.-USO DEL LOGOTIPO Y CARTEL:

Con el propósito de asegurar una presentación institucional coherente y transparente durante el desarrollo de la Convocatoria, la Diputación Provincial de Cuenca pone a disposición su logotipo oficial cartel a través de la sección 'Kits de Prensa' en el portal dipucuenca.es (<https://www.dipucuenca.es/kits-de-prensa>). Se insta a los beneficiarios, colaboradores y medios de comunicación a utilizar exclusivamente los logotipos oficiales disponibles en dicha sección para cualquier material impreso, publicidad, notas de prensa, redes sociales u otras acciones comunicativas relacionadas con la Convocatoria, con el objetivo de garantizar una representación precisa y unificada de la identidad visual de la Diputación Provincial de Cuenca.

Artículo 26.- CAUSAS DE REINTEGRO.

El incumplimiento de las normas que rigen esta Convocatoria, incluidas las medidas de difusión establecidas en el artículo anterior, la negativa a aportar los documentos exigidos para comprobar información relativa al ejercicio de la actividad subvencionable, así como el falseamiento o la ocultación de datos que sirvan de base para su concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de la subvención, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que pueda incurrir, procediéndose en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la ayuda y al reintegro de las cantidades percibidas. Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el capítulo II del título III del RGS y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en su Reglamento siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

Artículo 27.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 28.- RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto expresamente en esta Convocatoria, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación, modificada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2013 publicada en el B.O.P. de 22 de enero de 2014 y por el Acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 27 de diciembre de 2023 publicado en el Boletín de la Provincia de Cuenca nº 19 de 14 de febrero de 2024, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Cuenca, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el resto de la legislación concordante.

Contra el Decreto que aprueba las NORMAS de la Convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1. Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que dicta el Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
2. Recurso Contencioso-Administrativo, que cabe ejercer ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El plazo de ejercicio de esta acción es de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del citado texto legal
3. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Con la fecha y firmas electrónicas que figuran en este documento.
